

## La aplicación de los plazos de instrucción penal

*Por Mònica Caellas Camprubí. Abogada de Molins&Silva*

1. El artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
2. Consideraciones derivadas de la práctica procesal
3. Resoluciones contradictorias de las audiencias provinciales

*Como es sabido, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, reformó el art. 324 de la LECrim, en el sentido de introducir plazos de duración de la fase de instrucción.*

La señalada norma establece un plazo general de 6 meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se incoa el procedimiento. Para los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la mentada reforma, en fecha 6 de diciembre de 2015, dicho plazo de 6 meses debe contarse a partir de aquella fecha.

El referido plazo de 6 meses puede convertirse en un plazo de 18 meses, si se declara la instrucción compleja. La declaración de comple ...